

URGENTE

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
7F 8/ 40
23 OCT. 2014
1936
OFICIALIA DE FALTAS
FOLIO

QUEJOSO:

ASUNTO: SE INTERPONE QUEJA Y SE SOLICITA INVESTIGACION, EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA LICENCIADO [REDACTED], COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA [REDACTED], DIRECTOR DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (AIC) DE LA PGR [REDACTED], MINISTERIO PUBLICO LICENCIADO [REDACTED] ADSCRITO A LA "SEIDO", ASI COMO EN ESPECIAL A LOS AGENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y POLICIA FEDERAL EN TURNO AL MOMENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE QUEJA.

PROCESO NÚMERO: [REDACTED]

H. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Presente.

[REDACTED], Por mi propio derecho, y en mi carácter de Privado de la Libertad ya que me encuentro interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "El Altiplano" de la Secretaría de Seguridad Pública en Santa Juana, Almoloya de Juárez,

Toluca, Estado de México, lugar que señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, y a fin de que **SE ME ENTREVISTE CON MOTIVO DE LA VIOLACIÓN FÍSICA, ANAL, Y TORTURA MENTAL Y PSICOLOGICA DE LA CUAL FUI OBJETO POR LOS AGENTES CAPTORES,** autorizando para que le den seguimiento a la queja que formulo a los Licenciados [REDACTED], Así como a la pasante en Derecho [REDACTED], ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente recurso y con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16 en especial, 18, 19, 20 apartado B, 22 en especial, 102 apartado B en especial, y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 6, 15, 16 en especial y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas. Acudo respetuosamente ante esta H. Comisión Nacional de Derechos Humanos, a solicitar su intervención, así como diversa investigación, y a presentar formal queja en contra de los siguientes Servidores Públicos de la Federación, Ministerio Publico de la Federación PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA LICENCIADO [REDACTED] COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA [REDACTED], DIRECTOR DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (AIC) DE LA PGR [REDACTED], LICENCIADO [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA "SEIDO", ASÍ COMO A LOS AGENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y POLICÍA FEDERAL en turno al momento de los Hechos materia de la presente Queja por las siguientes razones:

HECHOS.

1. Con fecha miércoles 15 de octubre del año 2014, me encontraba al interior del restaurante denominado [REDACTED] el cual se encuentra ubicado en la carretera México-Toluca Kilómetro 40, Lerma, Estado de México, y

en donde me encontraba comiendo, es así que alrededor de las 21:00 horas ingresaron varios Agentes fuertemente armados quienes en ningún momento se identificaron y fueron directamente a la mesa en la cual nos encontrábamos comiendo, y uno de ellos grito jefe son estos, a lo cual nosotros no entendíamos a que se refería, e inmediatamente se abalanzaron sobre nosotros, yo les pregunté ¿Quiénes son? ¿Qué quieren? **A LO QUE ELLOS ME CONTESTARON TÚ LO SABES PERFECTO CABRON, NO TE HAGAS PENDEJO, E INMEDIATAMENTE COMENZARON A GOLPEARLOS, SIN JAMÁS MENCIONAR QUIENES ERAN, NI EL POR QUÉ ESTABAN AHÍ, MUCHO MENOS NOS MOSTRARON IDENTIFICACIÓN U ORDEN DE ALGUNA AUTORIDAD QUE JUSTIFICARA EL ARBITRIO CON EL QUE SE ESTABAN MANEJANDO, NOSOTROS GRITAMOS PIDIENDO AYUDA, SIN EMBARGO ELLOS CONTINUABAN GOLPEÁNDONOS, ME ESPOSARON Y ME SACARON DEL LUGAR, SUBIÉNDOME INMEDIATAMENTE A UN VEHÍCULO QUE TENIA LAS SIGLAS DE LA "PGR", YO LES DECÍA QUE HABÍAN COMETIDO UNA EQUIVOCACIÓN QUE SI LO QUE QUERÍAN ERA DINERO NOSOTROS NO TENÍAMOS, PUES NUESTRAS FAMILIAS VIVEN AL DÍA Y QUE NO TENDRÍAN DINERO PARA PAGAR UN RESCATE, SIN EMBARGO ELLOS ÚNICAMENTE CONTINUABAN GOLPEÁNDOME Y BURLÁNDOSE DE MÍ, DE LO QUE CLARAMENTE ADVERTIMOS LA FUERZA DESMEDIDA Y EL ABUSO INNECESARIO, ASÍ COMO LA IMPUNIDAD DESMEDIDA CON LA QUE ACTUARON ESTOS INDIVIDUOS EN MI CONTRA.**

2. Posteriormente nos llevaron a un lugar donde desconozco la ubicación, **AL LLEGAR AL LUGAR ME TIRARON BOCA ABAJO, ME DIJERON QUE SI VOLTEABA ME IBA A CARGAR LA CHINGADA Y ME DIJERON A TI TE VA A TOCAR EL TRATAMIENTO "VIP", ASÍ QUE MEJOR COPERA Y DINOS DONDE ESTÁN ESOS PENDEJOS, PERO YO NO ENTENDÍA A QUE SE REFERÍAN, POR LO QUE LES PREGUNTE ¿DE QUIENES HABLAN? Y ELLOS ME PATEARON Y ME DIJERON TE LO ADVERTIMOS HIJO DE TU PINCHE MADRE Y NO NOS QUISISTE HACER CASO, CON**

NOSOTROS NO SE JUEGA PENDEJO, E INMEDIATAMENTE ME SENTARON, ME ATARON A UNA SILLA Y ME PUSIERON UNA BOLSA DE PLÁSTICO NEGRA, LA CUAL ME ATARON EN LA CABEZA, E INMEDIATAMENTE COMENZARON A INTRODUCIR LÍQUIDO EN LA BOLSA, PRODUCIÉNDOME ASFIXIA, ESTA OPERACIÓN LA REALIZARON EN DOS OCASIONES HASTA QUE ME DEJARON EN ESTADO DE INCONSCIENCIA, POR LO LO QUE VIOLENTA NO SOLO MIS DERECHOS HUMANOS, SINO TAMBIÉN MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES PUES A TODAS LUCES REPRESENTA UN CLARO EJEMPLO DE TORTURA Y VEJACIÓN A MI CALIDAD DE SER HUMANO.

3. Aun desconozco el tiempo que estuve inconsciente, sin embargo al volver en mí y con gran asombro descubrí que los individuos que me habían estado torturando formaban parte de la Procuraduría General de la Republica y que estos mismos me estaban acusando de formar parte de un grupo delictivo, aun mayor fue mi asombro cuando me dijeron que yo era el líder máximo de ese grupo denominado [REDACTED] y me amenazaron en todo momento con hacerle daño a mi familia y que si no quería que eso pasara les dijera en donde estaban sepultados los estudiantes de [REDACTED], además de que constantemente me pedían dinero, o en donde estaba el dinero, **SIN EMBARGO YO DESCONOZCO ESA INFORMACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL TEMO POR LA SEGURIDAD Y LA INTEGRIDAD DE MIS FAMILIARES, PUESTO QUE ESTÁN EN ESTADO DE INDEFENSIÓN ANTE EL ARBITRIO DE LAS AUTORIDADES.**

4. DURANTE TODO EL TIEMPO QUE ME HAN MANTENIDO PRIVADO DE MI LIBERTAD HE SIDO BLANCO DE INCONTABLES ARBITRARIEDADES Y VEJACIONES, ASÍ COMO TORTURA INDISCRIMINADA TANTO ASÍ QUE EN DOS OCASIONES HE PERDIDO EL CONOCIMIENTO A CAUSA DE LAS MISMA Y LO QUE ES AÚN PEOR FUI VICTIMIZADO, POR MIS CAPTORES QUIENES APROVECHANDO MI ESTADO DE INCONSCIENCIA ME SODOMIZARON VÍA ANAL, PRODUCIÉNDOME

DESGARRES Y SANGRADO COMO SE PUEDE
CONSTATAR EN EL DICTAMEN QUE EMITIÓ EL
MÉDICO LEGISTA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE
2014, CON MOTIVO DE LA EXPLORACION QUE SE
ME HIZO Y QUE OBRA EN LA PRESENTE CAUSA Y LA
CUAL ES PRUEBA INDUBITABLE DE MI DICHO, YA
QUE AL VOLVER EN MÍ, ME ENCONTRÉ CON UN
FUERTÍSIMO DOLOR RECTAL, ASÍ COMO
SANGRADO Y POSTERIORMENTE EL MÉDICO
LEGISTA CONFIRMO QUE HABÍA SIDO ULTRAJADO.

5. OTRA DE LAS VIOLACIONES A MIS DERECHOS HUMANOS CONSISTE EN EL ILEGAL HECHO DE QUE DESDE EL MOMENTO DE MI ARBITRARIA DETENCIÓN Y HASTA MUCHAS HORAS DESPUÉS ME MANTUVIERON INCOMUNICADO Y SIN TENER MI LEGÍTIMO DERECHO A UNA ADECUADA DEFENSA, YA QUE MIS ABOGADOS PARTICULARES SE VIERON EN LA NECESIDAD DE TRAMITAR UN AMPARO ANTE LA INCOMUNICACIÓN DE LA QUE FUI OBJETO, VIOLANDO LAS MENCIONADAS AUTORIDADES CON ESTO TODAS LOS ACUERDOS INTERNACIONALES QUE HA FIRMADO EL ESTADO MEXICANO DE PROTECCIÓN Y PRÉSERVACION A LOS DERECHOS HUMANOS.

6. Cabe mencionar que en todo momento desde mi arbitraria detención, **FUI VICTIMA DE PRESIONES PSICOLOGICAS Y MENTALES PARA INTIMIDARME, Y PERMITIR ASI QUE EL PROCURADOR [REDACTED] Y EL COMISIONADA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA [REDACTED] ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOSTUVIERON QUE SOY EL LIDER DEL CARTEL [REDACTED], COSA QUE NO ES CIERTA, YA QUE NO PERTENEZCO, NI HE PERTENECIDO A NINGUNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN MEXICO, LO QUE PROVOCA DESINFORMACION A LA OPINION PUBLICA, PARA INCRIMINARME Y HACERME RESPONSABLE DE HECHOS QUE NO HE COMETIDO, VULNERANDO MIS DERECHOS HUMANOS, Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA.**

Es por todo lo anteriormente narrado en el presente escrito que solicito; que esta H. Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de que mi Queja sea atendida, por considerar que ha existido en mi perjuicio una violación a mis derechos humanos, por lo que SOLICITO SE ME ENTREVISTE EN DONDE ME ENCUENTRO INTERNO PRIVADO DE MI LIBERTAD, POR HECHOS CONTRA LOS QUE ME QUEJO, O HAN ACREDITADO; basando mi solicitud en las siguientes:

P R U E B A S.

A. LA DOCUMENTAL PUBLICA.- consistente en el dictamen emitido por el Médico Legista con fecha 16 de octubre de 2014, en el cual puede constatarse las lesiones que me fueron infringidas por los captores, Violándome Físicamente y torturándome.

B. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en la casa penal [REDACTED] que se me sigue ante el C. Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

CON LAS PRUEBAS APORTADAS HAY MATERIA SUFICIENTE PARA QUE SE INICIEN LOS TRÁMITES DE LA QUEJA FORMULADA, Y SE ANALICE A FIN DE QUE SE RESUELVA EL FONDO DE LA MISMA, POR LO QUE ES NECESARIO SOLICITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MATERIA DE LA QUEJA QUE SE PRESENTA, SU INFORME JUSTIFICADO Y EN CASO DE SER NECESARIO LA COMPARECENCIA DE LOS MISMOS, YA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA JAMÁS PODRÁ PASAR POR ALTO LA VIGILANCIA Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MÁS ELEMENTALES DEL INDIVIDUO, YA QUE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES DEBERÍAN SER GARANTES DEL ESTADO DE DERECHO.

Por lo expuesto;

A USTED H. PRESIDENTE, [REDACTED]
[REDACTED], atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el carácter con que me ostento y en los términos de este escrito, presentando queja escrito de queja y/o denuncia por violaciones a los Derechos Humanos en contra de los Servidores Públicos de la Federación PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA LICENCIADO [REDACTED] COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA [REDACTED] [REDACTED], DIRECTOR DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (AIC) DE LA PGR [REDACTED] MINISTERIO PUBLICO LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] ADSCRITO A LA "SEIDO", AREA DE SECUESTROS, ASI COMO A LOS AGENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y POLICIA FEDERAL EN TURNO AL MOMENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE.

SEGUNDO.- Atentamente se solicita, Tener por ofrecidas las pruebas a que me refiero en el cuerpo del presente escrito a fin de que se cuente por parte de ese Honorable organismo defensor de los Derechos Humanos, con elementos de prueba suficientes para emitir las RECOMENDACIONES que conforme a Derecho correspondan.

TERCERO.- Previos los trámites de rigor y estilo dictar resolución en la que se emitan las RECOMENDACIONES que se estimen necesarias a todas las autoridades pertinentes para la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Domicilio para oír notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Distrito Federal, C. [REDACTED]
PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, Estado de México, en la fecha de su presentación.

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

Recibí 16 de Octubre de 2014

12:00 horas



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policía en Apoyo a Mandamientos
"AÑO DE OCTAVIO PAZ"

OFICIO: [REDACTED]

Toluca, Méx., a 16 de OCTUBRE de 2014.

Asunto: **PUESTA A DISPOSICIÓN**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO
FEDERAL EN TURNO ADSCRITO A LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO. SEIDO.

P R E S E N T E.

El día de hoy 16 de octubre de 2014, siendo aproximadamente las 19:30 horas. En el marco de los operativos en el Estado de México, con la finalidad de reducir los índices de delincuencia en esa entidad, nos encontrábamos circulando los suscritos, sobre la carretera [REDACTED] con dirección a la ciudad de Toluca, a la altura del [REDACTED] nos detuvimos frente al restaurante con razón social [REDACTED] cuando el policía federal ministerial de nombre [REDACTED] se percató que una persona del sexo [REDACTED] se disponía a abordar el asiento del copiloto de una camioneta [REDACTED] alcanzando a observarle a la altura de la cintura, como se asomaba la cacha de una pistola señalada como indicio 1, en ese momento el compañero de la Policía Federal Ministerial [REDACTED] menciona que el sujeto de [REDACTED] que iba abordar el asiento del copiloto de la camioneta se encontraba armado, por lo que los suscritos de inmediato descendimos del vehículo en el que nos trasladábamos, aproximándonos a las personas que abordaban la camioneta [REDACTED], por lo que apersonándonos ante ellos como Policías Federales Ministeriales, mostrándoles nuestras identificaciones, se les pidió que nos dijeran su nombre, se identificaron, solicitándole al sujeto que iba a abordar como copiloto es decir al de [REDACTED] que se levantara su sudadera, mencionando esta persona llamarse [REDACTED] exhibiendo para ello una [REDACTED] con ese nombre marcada como indicio 2, una [REDACTED] marcada como indicio 3, una credencial [REDACTED] con la [REDACTED] a nombre de [REDACTED] marcada como indicio 4, un [REDACTED] con la leyenda [REDACTED] marcado como el indicio número 5, [REDACTED] en la orilla marcado como indicio 6, un teléfono [REDACTED] con la leyenda [REDACTED] marcado como el indicio número 7, y un teléfono [REDACTED] de celular [REDACTED] marcado como indicio 8, por lo que al solicitarse nuevamente levantara su sudadera se le observó a la altura de la cintura del lado derecho traía una pistola la cual es asegurada y embalada por el policía federal ministerial [REDACTED] percatándose que se trata de una pistola calibre 38 super con cargador abastecido con siete cartuchos útiles en el

Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



cargador y uno en la recámara (en total ocho cartuchos útiles) marcada como indicio 1, misma que fue asegurada y desabastecida por la propia seguridad de los suscritos.

Al mismo tiempo el sujeto que se encontraba abordando la camioneta del lado del chofer quien ~~se le pide que se identifique, nos diga su nombre y levante su camisa, acto seguido quien dijo llamarse~~ ~~levantó su camisa observándole como traía fajada en la cintura una pistola, la cual fue asegurada por el policía federal ministerial, percatándose que se trataba de un arma calibre 9mm con cargador abastecido con diez cartuchos útiles en el cargador y uno en la recámara (en total once cartuchos útiles), marcada como indicio número 9, misma que fue asegurada y desabastecida por la propia seguridad de los suscritos, por lo que se le solicitó mostrara sus pertenencias, por lo que de inmediato mostró una cartera~~ ~~aparentemente de piel marcada con el indicio 10, un~~ ~~señalado como indicio número 11, y un~~ ~~marcado como indicio número 12.~~

Acto seguido se le pidió a los CC. ~~autorizaran la revisión del vehículo es decir de la camioneta~~, ~~por lo que a la revisión de la camioneta marcada como indicio número 13, el policía federal ministerial~~ ~~ve que en la parte de enfrente entre los asientos del chofer y del acompañante se encuentra una arma larga de color dorado conocida como cuerno de chivo con cargador abastecido con veintiséis cartuchos útiles en el cargador y uno en la recámara (en total veintisiete cartuchos útiles), señalada como indicio 14, misma que fue asegurada y desabastecida por la propia seguridad de los suscritos, ante esto les hacemos de su conocimiento que están cometiendo un delito del orden federal, haciéndoles del conocimiento los derechos de los detenidos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicándoles que posterior a su aseguramiento serían puestos a disposición del agente del Ministerio Público Federal.~~

No omitimos informar a usted que al dirigirnos al oficina de la Policía Federal Ministerial en Toluca, al ir entrevistando al C. ~~este nos dice que no sabíamos con quien nos estábamos metiendo; que su familia y él son parte importante de la organización criminal conocida como~~ ~~que su hermano es~~ ~~que su verdadero nombre es~~ ~~que se encontraba en Toluca en virtud de que la plaza de Iguala se encontraba "Caliente", por los hechos de los estudiantes de Ayotzinapan, y por la lucha interna que existe en la propia organización, contra un sujeto de apodo~~ ~~quien pretende trabajar con otro grupo criminal antagónico a los~~ ~~así mismo~~ ~~señalo que seguramente ya venían tras de nosotros su gente para rescatarlos, indicándonos "que no le jugáramos al pendejo y que mejor los dejáramos ir", por lo que en ese momento los suscritos policía Federales Ministeriales nos comunicamos telefónicamente con nuestro jefe regional y le explicamos la situación, ante esto él nos ordena que nos dirijamos inmediatamente a las instalaciones de la SEIDO, y que ahí los pongamos a disposición del agente del ministerio público federal.~~

Poniendo a disposición de usted.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Indicio número 11.

[Redacted text]
asegurado a [Redacted text]

Indicio número 12.

[Redacted text]
asegurado a [Redacted text]

Indicio número 13.

[Redacted text]
a nombre de [Redacted text]

Indicio número 14.

Arma larga, color dorado, calibre 7.62 x 39, con número de [Redacted text] marca NORINCO,
modelo M16A1, con un cargador y 27 cartuchos útiles.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero, 21 párrafo primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3y 4 párrafo segundo, 113 primer y último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1,4 fracción I Apartado A) incisos a), b) y c, 10fracción X, 22fracción I inciso b), 24, 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 22 y 62 de su Reglamento. Sin otro particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SUBOFICIALES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL

[Redacted signature]

Av. de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Inspección Judicial

Lerma de Villada, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintiseis de octubre de dos mil catorce, en el exterior del Restaurante

[REDACTED] ubicado en carretera [REDACTED]

[REDACTED], en el Kilómetro [REDACTED]

[REDACTED], ante la Jueza del conocimiento

Maestra en Derecho Procesal Penal [REDACTED]

[REDACTED], Jueza del

Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Lerma de Villada, México, que actuó

en forma legal con Secretario Judicial licenciado

[REDACTED], quien en

da fe de lo actuado, la agente del Ministerio

Público de la adscripción licenciada [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica

con gafete oficial [REDACTED] expedido por la

Procuraduría General de Justicia del Estado

de México, Asimismo se encuentra presente

la Fiscal Ejecutiva asistente [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con gafete oficial

[REDACTED] expedido por la Procuraduría General

de la República, así como el licenciado [REDACTED]

[REDACTED], Defensor Particular de [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con

Cédula Profesional número [REDACTED] expedida

por la Secretaría de Educación Pública a

traves de la Dirección de Profesiones, así como



JENAL
INSTANCIA
XICO
RETARIA

El Comandante de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con gafete oficial expedido por dicho Ayuntamiento con número de folio [REDACTED], así como el Capitán de la Unidad del Restaurante [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio [REDACTED], vigente, así como la Técnico

Judicial licenciada [REDACTED], Acto seguido y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de octubre del año en curso, dictado en la Requisitoria Interna número [REDACTED], derivada de la

Causa Penal número [REDACTED] y Requisitoria del Índice del Juzgado Federal

Segundo de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, la cual se instruye en contra de [REDACTED]

[REDACTED], se procede a realizar la Inspección de la Existencia del lugar en la que se denomina Restaurante [REDACTED]

que a la simple vista se aprecia en su fiente que es un inmueble, tipo [REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] en color [REDACTED], y pintado en su fachada en color [REDACTED], con un ancho aproximado de [REDACTED], con en-

techo de lámina en [REDACTED] e incrustaciones de [REDACTED], asimismo se da fe que en la [REDACTED]

Entrada principal en la recepción de autos se encuentra un techo de estructura de [REDACTED] en color [REDACTED] de aproximadamente ocho metros de frente y ocho metros de ancho con una altura aproximada de tres a cuatro metros, con dos lámparas al centro en color [REDACTED] y aun costado del mismo se aprecia a simple vista una división en lámina [REDACTED], con la denominación de: [REDACTED] en color [REDACTED], así mismo

en este acto se le requirió al Capitán de Unidad [REDACTED] si en dicho

establecimiento antes mencionado existen cámaras de video, el cual refirió de viva voz: "No", no obstante a ello se procedió a recorrer alrededor de dicho establecimiento con todos y cada uno de los presentes, en la diligencia, apreciándose que en su parte

exteriores no se aprecian cámaras de video, única y exclusivamente una [REDACTED] en color [REDACTED] en forma [REDACTED] con letras [REDACTED] y leyenda [REDACTED] con número telefónico [REDACTED], así

mismo al estar presente como ya se ha mencionado el Capitán de la Unidad [REDACTED]

[REDACTED] se le requirió si permite al personal aduana ingresar a dicho Establecimiento, manifestando textualmente en presencia de todos "No". Asimismo

se procedió a cuestionar a dicho Capitán



PENAL
INSTANCIA
EXICO
SECRETARIA

Acerca de los hechos ocurridos el día quince de octubre del año en curso, el cual manifestó: Estando en operación el Restaurante alrededor de las siete y media u ocho de la noche ingresaron personas armadas, cuando entró el primero y venía como a seis u ocho metros mas o menos lo primero que pensé es que era un asalto, por lo que a los clientes que estaban a mi alrededor les pedí que se agacharían -- les pedí también, que se movieran a la parte donde tenemos platos y cubiertos, después de ello empezaron a entrar muchas personas armadas y noté que traían chalecos con la leyenda "Ministerial Federal" o "Federal Ministerial" y como todos entraron armados y apuntando nos tiramos al piso, después de unos cinco minutos aproximadamente empecé a escuchar que otras personas gritaban "Que ya se habían ido, -- -- poniendome de pie y empecé a tranquilizar a los clientes y ver si todos estaban bien, igual por las ventanas no permitimos que nadie saliera y vimos torretas. Con lo que se da por concluida la inspección ordenada en cabal cumplimiento a lo ordenado por el Juez Segundo de Distrito en materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en cabal cumplimiento a la presente diligencia.



JUZGADO PENAL
DE PRIMERA INSTANCIA
LERMA, MÉX.
PRIMERA SECCIÓN

Acto seguido en uso de la palabra la Fiscal de la Federación manifestó: Que diga el testigo la ubicación exacta donde se encontraba y desde la cual apreció lo que ha referido en la presente diligencia, así como que describa la vestimenta de las personas que refiere usaban chalecos que decía: "Federal Ministerial o Ministerial Federal", cuantas personas apreció y por que tiene la certeza de que se trató del día quince de octubre del año en curso.

INAI
ESTADÍSTICA
JICO
ETARIA

En uso de la Palabra el Defensor Particular --
Manifiesta: Que nos indique el testigo si --
recuerda si en la temporalidad en que refiere
que ingresaron personas armadas al estableci-
miento en el que labora se llevó a cabo el
aseguramiento de alguna de las personas
que se encontraban en el interior. Que indique
el testigo si en el interior del área del --
restaurante se cuenta con cámaras de circuito
cerrado de televisión y que nos indique el
testigo si pudo percatorse que alguno de
los conmensales que se encontraban en dicho
lugar portaban armas. Acto seguido la Jueza
del conocimiento Acuerda: Téngase por hechas
las manifestaciones, así como los cuestionamientos
que refiere la Fiscal de la Federación así como
el Defensor Particular.

[REDACTED] del encausado [REDACTED]
[REDACTED] para que susten todos los efectos legales
que haya a lugar y al estar presente el Capitán [REDACTED]

De la Unidad [REDACTED], en términos de lo
dispuesto por los artículos 16, 154 y 156 del Código
de Procedimientos Penales aplicable en el Estado
de México, prócedase a realizar los cuestionamien-
tos aludidos por las partes, no sin antes hacer de
su conocimiento las penas en que incurrir los
falsos declarantes y hecho que sea prócedase a
su desahogo. Al ser protestado y enterado de
las penas en que incurrir los falsos declarantes,
Manifiesta: "Si protesto conducirme con verdad".

Acto Seguido manifiesto por sus generales
llamarse correctamente: [REDACTED]
ser originario de [REDACTED]

y vecino de [REDACTED] en --

[REDACTED], Estado de [REDACTED], con domicilio --

actual en [REDACTED], en [REDACTED]

número [REDACTED], de [REDACTED] año, --

[REDACTED], de [REDACTED] año, --
licenciado en Turismo, Gerente Capitan. del --

Restaurante [REDACTED]

sin interés alguno en el presente asunto, --
Número Telefónico [REDACTED] y en relación
a la pregunta número uno formulada por la

Fiscalía Federal Contesta: Estaba en la
Entrada aproximadamente a cinco metros --
hacia el poniente, por la mesa treinta y dos

frente a la ventana de la panadería. e
A la Pregunta Dos Formulada por la Fiscal

De la Federación en cuanto a la vestimenta - - - 621

Contesta: En el lugar en donde yo estaba parado tiene vista a la entrada principal del restaurante y vi que entró un hombre vestido de negro, ropa negra con una pistola en la mano y exactamente frente al podio corto cartucho de la pistola y -- volteó para todos lados y se fue hacia la -- parte de atrás del restaurante, a los clientes que tenía alrededor les dije "cuidado agachense" y estaban vestidos con pantalón de cargo -

negro, camisas negras, y chalecos que en la parte de atrás decía Policía M. Federal Ministerial Federal no recuerdo bien y eran chalecos negros. A la Pregunta Tres Formulada por la Fiscal de la Federación contesta: No recuerdo cuantas personas eran y no las conte y tengo la certeza que fue el quince de -- octubre del año en curso por ser el primer día de trabajo en el Restaurante [REDACTED]

[REDACTED], Siendo todas las preguntas Enseguida en cuanto a la pregunta número uno formulada por el Defensor Particular Manifiesta: No vi, si se llevaron a alguien, agregando que como ya lo ha referido al llevarse a las personas donde esta la loza y el cubierto nos tiramos al piso y hay una pared que no me permite ver el resto del restaurante. En cuanto a la pregunta dos Formulada por el Abogado Particular Manifiesta:

Si hay dos camaras, pero una está desconectada
totalmente a la energía y la otra esta conectada
pero no tiene a donde descargar la información
ni un disco duro, ni un módulo de DVR

En relación a la pregunta Tyes formulada por la
Defensa Particular Manifiesta: No me percaté
si alguno tenía arma. Con lo que condego la
presente Diligencia firmando los que en ella
intervinieron y quisieron hacerlo al no haber
marque avanzar en la presente, lo que se
hace constar para los efectos legales a que
haya lugar. - Dos Fe-

Jueza

M.D.P.P.

Agente del M.P. Adscrito

Fiscal de la Federación

Encargado del Establecimiento
Capitan de la Unidad que intervino
en la presente diligencia

Def. Particular

Comandante de Ocosingo

Tec. Guardia

Señalada

Lic.

AVERIGUACIÓN PREVIA

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

México Distrito Federal, siendo las 01:15 una hora con quince minutos del día 17, diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, ante la presencia del licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto. EXHORTÁNDOSE al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculcado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculcado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerle cuántas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiera o no pudiere nombrar defensor, se le designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca, en todos los actos de desahogo, de pruebas, dentro de la Averiguación; d) Que se le

faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en enforquecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y practica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes. ...". Enseguida se le hace saber el contenido del artículo 243 del Código federal de Procedimientos Penales, mismo que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente, sin limitación de grados, y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar, se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración", de lo cual una vez que le es leído manifestando quedar entendida, manifestando que si es su voluntad declarar, en la presente diligencia. En consecuencia, debidamente enterada de sus derechos, así como de los hechos que se le imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que por el momento se reserva el derecho a realizar una llamada y designar como su abogado defensor al Licenciado [REDACTED].

LOERA, Defensor Público Federal, reservándose todos los demás derechos que le corresponden para hacerlos valer cuando lo considere oportuno; por lo cual y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el Licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal, quien es llamado para los efectos de la notificación del cargo antes dicho y, en su caso, su aceptación y protesta.

COMPARECE EL DEFENSOR:

Enseguida, y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, Licenciado [REDACTED], Defensor Público Federal, quien se identifica con una credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, misma que la acredita como Defensora Pública Federal. La credencial contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presente documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal y, por sus generales, dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal ser de [REDACTED] años de edad, con domicilio en [REDACTED], Colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED], México Distrito Federal, de ocupación Defensor Público Federal, con instrucción Licenciado en Derecho y, en relación al motivo de comparecencia:

Que enterado del nombramiento que de su persona, le hace el licenciado [REDACTED], manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, siendo todo lo que tiene que decir, al término de la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, previa a la declaración de su defendido se le permitió entrevistarse con el de manera privada.

Enseguida, la autoridad actuante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a dar fe de la integridad física del compareciente, dándose fe de que [REDACTED] presenta las lesiones que se describen en el dictamen de integridad física con número de folio [REDACTED] de dieciséis de octubre de dos mil catorce, y que son: "A la Exploración Físico General, presenta: 1.- Equimosis de coloración rojiza que abarca ambas regiones parietales de doce por diez centímetros. 2.- Equimosis de coloración rojiza en la pirámide nasal de tres por un centímetro. 3.- Equimosis rojiza en pabellón auricular derecho de cuatro por dos centímetros. 4.- Equimosis rojiza en pabellón auricular izquierdo de tres por un centímetro. 5.- Equimosis rojiza de nueve de ocho por doce centímetros en epigastrio. 6.- Equimosis rojiza de nueve por diecisiete centímetros en mesogastrio. 7.- Ampolla de un centímetro de longitud en cara anterior de muñeca derecha. 8.- Eritema de ocho

Tel. 55 153 16 00 00 ext. 8163, correo electrónico [REDACTED]

por un centímetro que rodea la muñeca derecha en su cara anterior. 9.- Eritema de siete por dos centímetros que rodea la muñeca izquierda, en su cara anterior. Conducto auditivo izquierda con presencia de ruptura de membrana a las nueve horas según la carátula del reloj. Conducto auditivo y membrana timpánica del lado derecho íntegras. Hallazgos: Presenta implante en incisivo superior izquierdo. Cicatriz en hombro lineal de siete centímetros, la segunda de tres por dos centímetros, la tercera de nueve centímetros lineal, ambas son cicatrices posquirúrgicas. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, lo que se corrobora con el dictamen de integridad física, lo que se corrobora con el certificado médico con número de folio suscrito por los peritos médicos oficiales, Doctora [REDACTED], de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, documento del cual se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones.

COMPARECE EL DECLARANTE.

Continuando con la diligencia, el declarante, por sus generales manifiesta: que mi nombre correcto es [REDACTED], contar con [REDACTED] años de edad por haber nacido el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], originario de [REDACTED] estado civil [REDACTED] procreé [REDACTED] hijos, uno de [REDACTED] años de edad, se dedica al [REDACTED] mis hijos [REDACTED] de apellidos [REDACTED] respectivamente, con domicilio [REDACTED] no recuerdo el número telefónico, mis padres son [REDACTED] aproximadamente, se dedican a [REDACTED] actualmente me dedico a [REDACTED] tengo dos hijos, uno de [REDACTED] años de edad, tengo instrucción escolar [REDACTED] soy de religión [REDACTED] soy de [REDACTED] años, tengo como propiedad una [REDACTED] y se ubica en [REDACTED] también poseo [REDACTED]

Se le hace del conocimiento que las imputaciones que existen en su contra se desprenden de la puesta a disposición con número de oficio [REDACTED] de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, suscrita por elementos de la Policía Federal Ministerial, acto seguido se le hace del conocimiento al indiciado las imputaciones que tiene en su contra, derivado del parte informativo de puesta a disposición, así mismo se permite al defensor público federal, tenga una entrevista previa, en forma privada con su representante un lapso de diez minutos aproximadamente, lo cual se hace constar con fundamento, dispuesto por el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en virtud de lo compareciente sabe leer y escribir, procede a declarar y,

DECLARA

Que no estoy de acuerdo con el parte informativo suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, en virtud de que no me detuvieron con arma alguna, y mi detención fue el quince de octubre del presente año en el Restaurante [REDACTED] y esto fue en virtud de que yo vi unas horas antes a [REDACTED] y él me menciona que había hablado con una persona que se interesaba en invertir en unas casas, que si lo podía acompañar para ver si lográbamos hacer un negocio con esa persona de la cual no recuerdo su nombre, por lo que nos citamos en dicho restaurante, llegando yo primero, a bordo de la camioneta [REDACTED] color [REDACTED] ignoro el modelo, propiedad de [REDACTED] posteriormente llegó el señor [REDACTED] diez minutos después, llegó el cliente mencionado, y empezamos a comer y a platicar sobre el tema de la construcción y fue cuando llegó la policía federal y nos detuvo, hasta antes de rendir esta declaración desconocía porque había sido detenido, que conozco a [REDACTED] por cuestión de trabajo de [REDACTED] desde hace [REDACTED] aproximadamente, y esto fue en virtud de que yo tenía una casa en renta que no es de mi propiedad, ya que yo fungí como intermediario para la renta de casas, por lo cual yo les puse una manta con mi número telefónico, por lo que hace aproximadamente cinco meses [REDACTED] me marcó preguntando por la renta de una casa, y yo le ofrecí varias casas que tenía en renta en ese momento, por lo que concertamos una cita una semana después, haciendo un recorrido para enseñarle las casas, y se interesó por la casa que se ubica en [REDACTED] la cual no recuerdo el domicilio exacto, pero se encuentra dentro del municipio de [REDACTED] de México, haciendo las gestiones necesarias para que [REDACTED] la adquiriera en renta.

estipulando el precio del arrendamiento mensual en la cantidad de catorce mil doscientos pesos, y de allí nace una relación laboral ya que según su dicho le gusto el trato que se le dio, posteriormente me pregunto a que me dedicaba, yo le conteste que me dedicaba a los trabajos de construcción, que para realizar este trabajo, tenía una oficina ubicada en [redacted], no recordando el número en este momento, pero se encuentra en el municipio de [redacted], días después me llamó nuevamente para hacerle unos detalles en el domicilio que arrendaba siendo estos detalles de cuestión eléctrica y pintura, cuando estaba trabajando con [redacted], éste me dijo que tenía un terreno, que le sugiriera que proyecto podía realizar en ese terreno, por lo que yo le contesté que tenía que ver el terreno y de acuerdo al tamaño, le iba a hacer varias propuestas para ponerlos a su consideración para ver cual le gustaba más, y al ver el terreno me percaté que éste se encuentra en la [redacted] y tiene una medida aproximada de [redacted], por lo que días después le presente dos o tres proyectos y le interesó uno que es el de la construcción de un autolavado con un restaurante, y me pidió que le cuantificara cuanto iba a ser la inversión y días después le lleve el presupuesto, siendo éste la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil pesos, aceptando el proyecto y el presupuesto, y me dice que me iba a dar el dinero pausadamente para iniciar, siendo un primer pago de cien mil pesos, posteriormente dio pagos de diferentes cantidades, siendo el último pago hace aproximadamente quince días, llegando a un total de aproximadamente quinientos mil pesos, y con esta cantidad le avante al proyecto, quedando este en obra negra, y es así como nació la relación laboral [redacted], que desconozco si [redacted] pertenezca al grupo delincriminal o algún otro grupo, ya que según dicho de [redacted] se dedicaba a la [redacted], que al tener a la vista seis teléfonos celulares, reconoce como suyo el teléfono [redacted] de la marca "Hera", color negro, señalado como indicio (12), mismo que tiene un patrón de seguridad, y como estov dispuesto a colaborar con las investigaciones que lleva a cabo esta autoridad ministerial, autorizo que se acceda al menú de mi teléfono, accediendo a éste haciendo una ele. al revés en la pantalla, asimismo al ponerla a la vista el arma corta, marca [redacted] Calibre 38, tipo escuadra, con número de [redacted] con un cargador y ocho cartuchos útiles, marcado como indicio (1), así como una arma corta, de la marca [redacted], made [redacted], calibre 9 milímetros, tipo escuadra, con número de [redacted] con un cargador y once cartuchos útiles, marcado como indicio (9) y una arma larga, marca [redacted], calibre 7.62 por 39, serie [redacted] con un cargador y veintiocho cartuchos útiles, marcado como indicio (14), no reconoce como suya ninguna de las armas, y afirma no haber asegurado portando arma alguna, que en relación a los hechos sucedidos en el [redacted], específicamente en la desaparición de cuarenta y tres alumnos de la [redacted], sucedido el [redacted], manifiesta que lo único que sé, es lo que se ha dicho por los medios de difusión, siendo todo lo que tiene que declarar y previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal.

- - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro de la presente averiguación previa, procede a realizar las preguntas directas que a continuación se enlistan, las cuales son presenciadas en todo momento por el Defensor Público Federal: PRIMERA.- Que diga el declarante si pertenece a algún grupo del crimen Organizado. RESPUESTA.- No, a ninguno. SEGUNDA.- Que diga el declarante si sabe que el delito de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y delincuencia organizada, se castigan con pena privativa de libertad. RESPUESTA.- Si, por lo mismo no porto ninguna, ni pertenezco a ningún grupo delincriminal. TERCERA.- Que diga el declarante como se le ha llamado en estas oficinas de la Representación Social Federal, RESPUESTA.- Excelente. CUARTA.- Que diga el declarante como se causó las lesiones que presenta. RESPUESTA.- Por caída, por un tropezón. QUINTA.- Que diga el declarante si desea presentar denuncia o querrela por las lesiones que presenta RESPUESTA.- No.

- - - Continuando con el uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: PRIMERA: Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber en entrevista privada, que estaba en condiciones, atendiendo el contenido del artículo 20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Si. SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo RESPUESTA.- No; CUARTA.- Que diga aproximadamente a qué hora fue detenido. RESPUESTA. Aproximadamente entre las [redacted]

Tel. (551) 53 16 00 en el 2do. y 3er. piso

19:00 y 22:00 horas. A LA QUINTA. Que diga mi defendido cómo se causó la lesión en el oído izquierdo. RESPUESTA. Por el momento no es mi deseo dar contestación a esa pregunta. A LA SEXTA. Que diga mi defendido si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- No es mi deseo presentar queja ni que se presente queja en mi favor. A LA SEPTIMA. Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- No es mi deseo presentar denuncia en contra de ninguna persona ni que mi defensor público federal la presente en mi nombre.- A LA OCTAVA.- Que diga si ha recibido maltrato por parte de alguna persona.- RESPUESTA.- No es mi deseo contestar esa pregunta por el momento.- A LA NOVENA.- Que diga si ha pertenece a algún grupo delictivo.- RESPUESTA.- No, a ninguno.- A LA DECIMA.- Que diga si en algún momento ha acordado con dos o más personas el organizarse para efecto de cometer delitos.- RESPUESTA.- No. A LA DECIMA PRIMERA.- Que diga en que lugar del restaurant [REDACTED] fue detenido.- RESPUESTA.- Adentro del restaurant, estábamos en una mesa sentados. A LA DECIMA SEGUNDA.- Que diga si dentro de la camioneta [REDACTED] se encontraba algún arma el día en que fue detenido.- RESPUESTA.- No. A LA DECIMA TERCERA.- Que diga mi representado si proporciona su anuencia para efecto de que el perito médico lo valore y en su caso proporcione la atención médica y tratamientos correspondientes.- RESPUESTA.- Sí doy mi anuencia. Continuando con el uso de la voz, esta defensa manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 Fracción II y 12 Fracción III de la Ley Federal de Defensoría Pública dentro del término a que se encuentra sujeta la situación jurídica de mi patrocinado, esta defensa hace valer a su favor los siguientes alegatos primeramente pido sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado, siendo la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acredite de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defendido, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculcado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL". En relación al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. Y como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con el simple acuerdo de organizarse para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude al acuerdo de organización o a la organización misma para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la

Tel: (55) 53 16 00 00 ext. 2105 - www.pgr.gob.mx

asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, ya que la constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicará a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En efecto, del parte informativo que fue hecho del conocimiento de mi defendido se desprende que este no cumple con los requisitos que establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales ya que el mismo y su ratificación resultan ser vagos e imprecisos ya que de su sola lectura se desprenden inconsistencias sobre la sustancia del hecho, así mismo lo que en todo caso demuestra es que mi defendido fue detenido en el lugar mencionado pero el mismo resulta insuficiente para demostrar que mi representado, se hubiese organizado permanente o reiteradamente para realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues de dicho documento y ratificación del mismo no existe dato alguno que permita establecer siquiera indiciariamente que la persona que ahora represento realizaba alguna de las conductas a que hace referencia el citado precepto legal en cita. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida en la Novena Época, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Página: 913, de rubro es: "DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL INCITO DE ASOCIACION DELICTUOSA." Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo del delito que se le pretende atribuir a mi representado toda vez que no demuestran que mi asistido se hubiere organizado permanentemente o reiteradamente para realizar delitos en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que para acreditar tal hecho se requiere de su concatenación con otros medios de prueba, donde, circunstancia que en el caso no ocurre. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia II.3º J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuanto del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías." Así mismo pido a esta Representación Social de la Federación tome en consideración que mi defendido, no acepta pertenecer a alguna organización criminal y en ningún momento acepta los hechos que se le atribuyen, mucho menos existen pruebas de su participación en los hechos materia de la presente, por lo que en ese sentido, se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. En tales circunstancias es inquestionable que respecto de las conductas materia de la presente se debe determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Por otro lado debido a que mi representado presenta diversas lesiones, esta defensa solicita que se le de intervención al perito médico para efecto de que revise a mi defendido y en su caso, le proporcione el medicamento y tratamiento correspondiente. Por último, esta defensa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Constitucional y 128 fracción III inciso e) del Código Federal de Procedimientos Penales ofrece en favor de su representado la probanza consistente en las videograbaciones que se hubieran realizado en el interior y exterior del restaurant [REDACTED] ubicado en la carretera México-Toluca, kilómetro 40, Municipio de Lerma de Villada, en el Estado de México, las cuales son concernientes al día 15 quince de octubre del año en curso y deberán comprender entre las 19:00 y 22:00 horas para efecto de lo cual, se deberán solicitar dichos medios de prueba al representante legal de la persona moral en cita, apercibiendo al mismo en términos legales para el caso de que no remita las probanzas en cuestión, aunado a ello, se deberá indicar a dicho representante legal que deberá girar sus

instrucciones a quien corresponda para el efecto de que no sean destruidas las probanzas de mérito. Aunado a lo anterior y con el mismo fundamento legal, se ofrece la probanza consistente en la lista de asistencia del personal que hubiera laborado en el restaurant [REDACTED] a el día 15 quince de octubre del año en curso entre las 19:00 y 22:00 horas, para efecto de lo cual, el oficio correspondiente mediante el cual se soliciten las probanzas que en este acto se ofrecen, deberá ser enviado por el Ministerio Público de la Federación al domicilio del restaurant [REDACTED] antes precisado; siendo todo.

- - - Ténganse por hechas las manifestaciones y consideraciones de derecho efectuadas por la defensa Pública Federal; haciendo de su conocimiento en este instante que esta Representación Social de la Federación acordará lo que conforme a derecho proceda en su momento procesal oportuno, reiterando la imposibilidad que tiene esta Autoridad para acordar de conformidad por lo que respecta a la libertad de su defendido en virtud de que este se encuentra sujeto a investigación entre otras cosas por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA y FUERZA AÉREA y DELINCUENCIA ORGANIZADA, delito que es contemplado como DELITO GRAVE de conformidad con el numeral 194 de la legislación Adjetiva de la Materia y Fuero, y artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y siendo todo lo que se tiene que hacer constar y dado que toda la declaración se realizó en forma espontánea libre de presión física o moral por parte de persona alguna, por lo que previa lectura íntegra y en voz alta del texto de su declaración ministerial que esta Representación Social Federal le hizo de su conocimiento, y estando de conformidad con su contenido, el compareciente la ratifica en todas y cada una de sus partes firmando al margen y al calce en compañía del defensor Público Federal asignado, y dando fe el personal actuante.

DAMOS FE

EL DECLARANTE

SEGUNDO DE DIGNO DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL
DE PROCESOS PENALES
EN EL ESTADO DE MÉXICO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

C. ESTEFANIA BRISA AMADOR POLO

C. MARIO GARCÍA PÉREZ

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA ORGANIZADA
INVESTIGACIÓN DE
SECUESTRO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

Causa penal

Declaración Preparatoria.

En Almoloya de Juárez, Estado de México, a las trece horas con treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil catorce, hora y día señalados dentro de la causa penal [REDACTED], para que se recabe la declaración preparatoria de [REDACTED]



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA DE PROCESOS PENALES
DEL ESTADO DE MÉXICO

En la sala de diligencias número cinco de este centro penitenciario, se encuentra presente el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, asistido del licenciado [REDACTED], Secretario de Juzgado que da fe y hace constar la presencia de los licenciados [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación y Defensores Públicos Federales, todos de la adscripción, de personalidad reconocida; asimismo, tras la reja de prácticas a los indiciados [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED] quienes son presentados por personal de seguridad de dicha institución penitenciaria, donde guardan prisión preventiva.

Por tanto, al estar constituidas las partes, en términos de los artículos 86, 87, 153 al 156, del Código Federal de Procedimientos Penales, el Juez de la causa declaró legalmente abierta la audiencia.

CONFEDERACION
NACIONAL
FEDERALES

~~ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.~~



ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Causa penal

nacido el [REDACTED]
novecientos setenta, originario del [REDACTED]
[REDACTED] México, con
domicilio particular hasta antes de ser detenido en
[REDACTED] en
[REDACTED] (actualmente interno en
el Centro Federal de Readaptación social Número
Uno "Altiplano" con residencia en Almoloya de
Juárez, Estado de México), estado civil [REDACTED]
hijo de [REDACTED] y [REDACTED]

JUNTO DE DISTRITO
PROCESOS PENALES
ESTADO DE MÉXICO

[REDACTED] con instrucción
escolar de [REDACTED] de ocupación
[REDACTED], con un ingreso aproximado
[REDACTED] con
[REDACTED] los [REDACTED], incluido el
declarante; no afecto al [REDACTED]
ocasionalmente a las [REDACTED], no a

[REDACTED] sin antecedentes penales; no
pertenece a ningún grupo étnico; habla y entiende
suficientemente el idioma castellano; sin apodo, sin
tatuajes; [REDACTED]

[REDACTED] al momento de su
detención se encontraba en estado normal.

Enseguida, se hace del conocimiento de los
indiciados de referencia, los derechos y
prerrogativas que les confiere el artículo 20,
apartado A, de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, vigente antes del
decreto publicado en el Diario Oficial de la
Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho;
tendrán derecho a solicitar su libertad provisional,
siempre y cuando el delito que cometieron no sea

considerado como grave por el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

No podrán ser obligados a declarar en su contra, queda prohibido y será sancionado por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura; se les hará saber el nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación.

Siempre que lo soliciten serán careados en presencia del Juez con quienes depongan en su contra; se les recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezcan concediéndoles el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándoseles para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio soliciten, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

Serán juzgados en audiencia pública por un Juez; les serán facilitados todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en el proceso; serán juzgados antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que soliciten mayor tiempo para su defensa.

Desde el inicio de su proceso serán informados de los derechos que a su favor consigna esta Constitución y tendrán derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza.

En ningún caso podrá prorrogarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios a sus defensores o por cualquier otra prestación de dinero,

por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

En relación a la prerrogativa contenida en la fracción IX del aludido precepto constitucional, [REDACTED] indica que designa como su defensor al licenciado [REDACTED] quien se encuentra presente y se identifica con copia certificada de la cédula profesional número [REDACTED].



SEGUNDO DE DISTRITO
RIA DE PROCESOS
SEN EL ESTADO DE MEXICO

Por su parte [REDACTED], refiere que designa como sus defensores a los abogados [REDACTED] quien se identifica con el duplicado de la cédula [REDACTED] quien se identifica con la cédula [REDACTED] designando como representante común de la defensa al primero de los mencionados; cédulas expedidas por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, en las que aparecen una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de sus presentantes.

Acto seguido, los profesionistas presentes, aceptan y rinden legal protesta del cargo conferido, en su favor por los indiciados de referencia, por lo que acepta todas las obligaciones y responsabilidades inherentes al mismo; de igual forma, señalan de manera conjunta como domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado [REDACTED]

Estado de [REDACTED]

Ahora, en base a lo manifestado por los abogados particulares, el Juez acuerda: Con fundamento en el precepto constitucional invocado, en relación con el 160, párrafo segundo y 108, del Código Federal de Procedimientos Penales, ténganse como defensores de los inculpados de mérito a los citados profesionistas, a quienes deberá darse la intervención que les competa; así como por señalado el domicilio que indican para los efectos precisados.

Atento a lo anterior, los Defensores Públicos licenciados [REDACTED]

[REDACTED] solicitan retirarse de esta sala de diligencias en virtud de que los indiciados de mérito cuentan con defensores particulares.

En este acto, el juez de la causa concede a los defensores públicos se retiren de la presente diligencia, toda vez que se ha cumplido con la garantía de adecuada defensa por contar los indiciados presentes con abogados particulares.

Hecho lo anterior, se les hace saber que el Representante Social de la Federación ejerció acción penal en su contra por los delitos de "Delincuencia Organizada" previsto por el artículo 2, fracción I, contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita, sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso a), por lo que hace a

[REDACTED] e inciso b) por lo que se refiere al [REDACTED] de la Ley Federal contra la delincuencia organizada.

Además por lo que hace a [REDACTED]
[REDACTED], por lo que hace al diverso de
portación de arma de uso exclusivo del Ejército,
Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado por
el numeral 83, fracción II, en relación con el 11
inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y
Explosivos.

En tanto que por lo que se refiere a [REDACTED]

QUINTO DE DISTRITO
E PROCESOS PENALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
[REDACTED]
por el diverso de portación de arma de fuego de
uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza
Aérea, se encuentra previsto y sancionado por el
artículo 83, fracción II, en relación con el artículo 11
inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y
Explosivos.

Además por [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] por el diferente de portación de arma de
fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y
Fuerza Aérea, ilícito que se encuentra previsto y
sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación
con el artículo 11 inciso c) de la Ley Federal de
Armas de Fuego y Explosivos.

Por otro lado, se les informa a los indiciados de
mérito, que en virtud de que los ilícitos por los cuales
el Agente del Ministerio Público de la Federación
ejerció acción penal en su contra, se encuentran
considerados como graves en el artículo 194 del
Código Penal Federal, no tienen derecho a gozar del
beneficio de libertad provisional bajo caución. Por lo
que los inculpados en cuestión manifiestan: "que se
dan por enterados".

En este acto, se les permite a los inculpados [REDACTED] [REDACTED] y su defensor que tengan comunicación a efecto de que sea debidamente asistido, sin dejar de observar que tanto el personal del juzgado, como el Fiscal de la Federación se retiran para tal efecto.

Una vez que [REDACTED] han sido asistidos por su defensa, el secretario les explicó el alcance y naturaleza de esta diligencia y se le dio lectura a las constancias que integran la presente causa penal, respecto de los delitos cuya comisión les atribuye la Representación Social de la Federación, de lo cual queda enterados y se le hace de su conocimiento las imputaciones que existen en su contra, así como la naturaleza de la pretensión ministerial; por lo que previa separación de los indiciados que nos ocupan, quedando ante la presencia judicial [REDACTED]

Por lo que se le preguntó si es su deseo declarar en relación a los hechos consignados por el Agente del Ministerio Público de la Federación, previa reiteración del derecho contenido en la fracción II, del apartado A, del precepto constitucional invocado; a lo que manifestó: "si es mi deseo declarar, ratifico solo en parte el contenido de la declaración ministerial que me ha sido leída y reconozco como más las firmas y huellas digitales que la calzan por ser las que utilizó tanto en mis asuntos públicos como privados; deseando agregar que en esa declaración estaba yo bajo presión y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DE DISTRITO
PENALES
DE MÉXICO

amenaza porque al momento de la declaración estaban ahí dos elementos que me habían golpeado anteriormente en el momento de mi declaración de hecho en el momento que dije que las lesiones habían sido por una caída no fue así, fueron por una golpiza que me dieron o tortura el día de mi detención y al momento de mi declaración estaban ahí dos personas a las que reconocí como las que me golpearon, asimismo que fui detenido el día quince y no dieciséis como refieren los elementos aprehensores, que al momento de mi detención fueron detenidas tres personas más y que no presentaron al momento de presentarme a mí, sus nombres son [REDACTED] recordar su apellido quien iba con una amiga de la cual tampoco sé su nombre pero fueron detenidos el mismo día que nosotros, quienes estaban con nosotros en una mesa aparte, yo estaba con el señor [REDACTED] y después llegó la persona con la que íbamos a hacer negocios sobre la construcción y las otras tres personas que he mencionado estaban en una mesa aparte y también fueron ellos detenidos, siendo todo lo que tiene que declarar, y sí es mi deseo dar contestación a las preguntas que pudiera formularme mi defensa o la Representación Social."

Atento a lo anterior en uso de la voz su Defensa Particular indicó que es su deseo formular preguntas a su representado, previa calificativa de legal que se haga de las mismas, por lo que concedido que fue ese derecho resultó:

A la primera. ^X Que diga en donde se encuentra ubicada la construcción en obra negra que refiere en su

declaración; se desecha la pregunta toda vez que la misma no guarda relación con los hechos cuya comisión se atribuyen al indiciado mi mucho menos resulta útil para conocer la verdad histórica de los mismos.

A la segunda. Que diga el número telefónico que dice estaba en la manta y por el cual conoció a Sidronio; calificada de legal.

Respuesta: "Lo que pasa es que no lo recuerdo ahorita pero sí existe".

A la tercera. Que diga desde hace cuánto tiempo se dedica a la construcción; calificada de legal.

Respuesta: "Desde hace catorce años aproximadamente".

Siendo todas las preguntas que desea formular por el momento.

Por su parte la Agente del Ministerio Público indicó que no es su deseo formular preguntas al indiciado presente.

Nuevamente en uso de la voz la defensa particular del indiciado refiere que en este acto solicita la duplicidad del término constitucional en términos del artículo 19 de la Ley suprema y 161, párrafo segundo del código adjetivo federal de la materia que nos ocupa para el efecto de ofrecer y desahogar pruebas en favor de mi defendido ya que es el momento oportuno únicamente para él de acreditar con ello su inocencia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción V, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los ordinales 206, 220, 240,



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

269, 270 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, ofrecer los siguientes medios de prueba en favor de mi defendido, en primer lugar se ofrece la documental pública consistente en copias certificadas de la carpeta de investigación expedida por el Agente del Ministerio Público licenciado [REDACTED] de la Agencia del Ministerio Público de Lerma, Estado de México, la cual se exhibe en este momento y que contiene la denuncia por parte de [REDACTED] persona que estuviera en compañía de mi defendido el día de los hechos y fuera asegurado por los agentes ministeriales, y al cual aparte de causarle lesiones no pusieron a disposición del Ministerio Público, sino lo dejaron irse a su domicilio con la condición de que no denunciara los hechos que nos ocupan, precisamente a quién y cómo lo lesionaron.

Asimismo, la documental pública que se exhibe en copia simple de la carpeta de investigación [REDACTED] y la cual se exhibiera en copia certificada a través de escrito ante el Agente del Ministerio Público Investigador que previno las diligencias que dieran origen a la causa penal que nos ocupa iniciada por el delito de lesiones como denunciante [REDACTED]

[REDACTED] el cual de la misma forma refiere hechos por los cuales resultó lesionado siendo precisamente ocasionadas por y con motivo de su aseguramiento en el restaurant [REDACTED] ubicado a la altura del kilómetro 40 de la autopista Toluca-México, ambas tienen relación con los hechos ya que al adminicularlas con la declaración de mi defendido se

advierte que su detención fue en el interior del restaurant en cita, y como consecuencia de ello es mentira lo que señala en la puesta a disposición por parte de los agentes aprehensores en el sentido de que fueron detenidos cuando salían del mismo restaurant momentos antes de subirse a la camioneta Tacoma, en atención a dicha copia certificada y copia simple que exhibo en este acto ofrezco la testimonial a cargo de ambos lesionados para que declaren en relación a los hechos que sepan y les consten y a los cuales de la misma les resulta cita, cuyos domicilios a donde deberán ser citados se encuentran inmersos dentro de las carpetas de investigación que se exhiben en estos momentos; asimismo y derivado de una visita al lugar tal como lo refiero en mi escrito que corre agregado a fojas 672 tomo II, se exhibieron las copias certificadas de la carpeta de investigación referente al señor [REDACTED]. Nos entrevistamos con quien dijo llamarse [REDACTED] quien dijo ser encargado y capital del restaurant aludido y quien nos refirió que efectivamente el día quince de octubre del año en curso se presentaron unas personas que dijeron ser agentes de la policía ministerial, las cuales ingresaron al lugar se llevaron a comensales del lugar apuntándoles a todos con armas largas y se los llevaron en una camioneta con logotipo PGR inclusive se llevaron al aparato con el que se graban las filmaciones de las videocámaras que se encuentran en ese lugar; derivado de lo anterior y toda vez que la detención que realizan los agentes ministeriales lo es en el interior del restaurant y no como lo señalan ellos, se ofrece en este momento

inspección judicial en el lugar de los hechos para el efecto de acreditar en primer lugar la existencia del mismo, y se haga una descripción de su exterior como de su interior en el que se precise si se encuentran cámaras de video, así como de encontrarse personal en el mismo se cuestione acerca de los hechos ocurridos el día quince de octubre del año en curso, hechos a los que se ha referido mi defendido; asimismo se ofrece en este momento la pericial en materia de medicina legal a cargo del doctor en medicina [REDACTED]

[REDACTED] do, quien acreditará su calidad de ser perito en la materia además de aceptar y protestar dicho cargo, solicitando se le den las facilidades para su ingreso en este centro de detención para el efecto de que certifique las lesiones que aún presenta mi defendido y lo cual solicito en este momento de su Señoría, es decir, se de fe de su integridad física y si presenta alguna alteración de su salud, refiriéndome precisamente a alguna lesión visible en su cuerpo de mi defendido, siguiendo con dicha pericial en medicina se dictaminará en cuanto a la mecánica de lesiones para que se de contestación a las interrogantes siguientes: (1) la forma en que se produjeron las lesiones que presenta mi defendido [REDACTED]

(2) Si es que por un tropiezo y caída se pueden producir las lesiones que presenta mi defendido y las lesiones que se certificaron oportunamente en la fase ministerial, además la clasificación de dichas lesiones de acuerdo a nuestra legislación penal sustantiva.

La pericial en materia de grafología, grafoscopia, caligrafía y psicología a cargo del perito en ambas materias licenciado [REDACTED] quien acreditará en su momento su calidad de profesional y perito en dicha materia al momento de aceptar y protestar su cargo, el cual al igual que el perito antes señalado me comprometo a presentar el día y hora que se les designe para su desahogo, ello con el fin de establecer que en la declaración ministerial de mi defendido que se le ha leído oportunamente existió presión y tortura, tal y como él lo señala a pronunciarse respecto de su declaración ministerial él refiere que efectivamente está en parte de acuerdo con ella y en parte no refiriéndose que las interrogantes que contestó en relación a cómo se había ocasionado las lesiones y si quería presentar denuncia o queja alguna respecto de las mismas dijo que no, ello debido a que se encontraba personal de la policía ministerial al momento de rendir su declaración prueba esta conocida como el protocolo de Estambul, prueba que deberá versar en los siguientes puntos:

1. Que diga el perito las características grafológicas que presenta la firma del encausado [REDACTED] y que aparece en su declaración ministerial que se le puso a la vista y cuyo contenido le fue leído en el desahogo de esta diligencia.
2. Que diga el perito si existe correspondencia grafológica entre la firma en cuestión refiriéndonos en la que aparece en su declaración ministerial multicitada y las firmas que aparecen en los documentos privados y oficiales



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

que me comprometo a presentar consistentes en credencial de elector, pasaporte o cualquier otro documento oficial aunado a las firmas que dicho perito tenga a bien recabar a mi defendido para realizar el dictamen encomendado.

(3) Determinar el perito si la firma que aparece en su declaración ministerial a que nos hechos referido existe alguna característica psicológica de presión, aleccionamiento o alteración alguna.

(4) El perito emitirá sus conclusiones.

(5) El método y bibliografía que utilizó para realizar dicho dictamen; por lo que hace al área psicológica el perito dirá si de las amenazas y golpes que señala mi defendido sufrió, aunado a la presencia que dice se encontraban de la policía ministerial al momento de rendir su declaración ministerial se haya obtenido la misma bajo dicha presión; el daño moral que sufrió mi defendido derivado de las amenazas y maltrato físico que refiere mi defendido en su declaración, así como también mencionará la técnica y bibliografía que utilizó así como los métodos que utilizó para llegar a rendir el dictamen encomendado, todas las pruebas ofrecidas tienen relación con la declaración que vierte mi defendido en la fase ministerial y en la declaración preparatoria que nos ocupa; asimismo se ofrecen los testimonios notariales consistentes en el instrumento [redacted] del año [redacted] cuyo objeto del mismo señala que mi defendido se dedica a la construcción, el instrumento notarial [redacted] siendo éste el acta constitutiva de la empresa [redacted]

de la cual es parte mi defendido y con lo cual también se acredita que se dedica a la construcción y el instrumento notarial 26352 que le otorga poder de la constructora Prongemco con lo cual también se acredita que se dedica a la construcción; siendo una trabajo legal y la forma honesta de vivir de mi defendido, siendo todos los medios de prueba que tiene que ofertar la defensa de [REDACTED]

A lo anterior el juez acuerda: Visto lo peticionado y ofertado por la defensa particular dese nueva cuenta al suscrito a fin de proveer lo conducente por cuerda separada.

Con lo anterior, a las quince horas con quince minutos del día en que se actúa, se da por terminada esta diligencia, por lo que en términos del artículo 22 del Código Federal de Procedimientos Penales, se levanta la presente acta, que previa su lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

Juez.

(Indiciado)

(Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita)

(Defensor Particular)

Secretario

COG DE DISTRITO
OCESOS PENALES
ESTADO DE

Prosiguiendo con la diligencia, siendo las
once horas con dieciséis minutos del día de la
fecha, previo el retiro del inculpado

se hace comparecer nuevamente

a quien se le preguntó si es su deseo
declarar en relación a los hechos consignados por el
Agente del Ministerio Público de la Federación,
previa reiteración del derecho contenido en la
fracción II, del apartado A, del precepto
constitucional invocado; a lo que manifestó: que
las declaraciones que le fueron leídas las hizo así
porque fue torturado, y yo tengo
penas que llegué

y el día de mi arresto a mi me arrestan el día
miércoles quince yo llevo mi chofer de nombre

que se llama

voy en una camioneta
e invito al señor porque estaba en negocios
con él de construcción y le invito que me acompañe
él llega primero al restaurant, en una camioneta roja,
él llega solo y yo llego cuarenta y cinco minutos
después, acompañado de las personas antes
mencionadas y vamos a ver una persona para que
nos apoye o participe en el negocio de la
construcción a parte del negocio de maíz que
pensábamos meter del Estado de

Toluca, llego al restaurant [REDACTED] el señor [REDACTED] ya está en una mesa, ya esta comiendo, lo saludo y le preguntó si no ha llegado la persona que vamos a ver y nadie se ha presentado con él, para esto tomo asiento yo y [REDACTED] en la misma mesa y como a los diez minutos llega el personaje que íbamos a ver, se sentó y empezamos a pláticas sobre los proyectos y si deseaba entrar al negocio y que todo tuviéramos algo de ganancias y nos trajeron comida y bebidas, y pasando como media hora cuando llegan elementos vestidos de civiles y nos dicen que nos tiremos al piso yo alcancé a ver como unas nueve personas y nunca nos dijeron que eran policías porque iban vestidos de civiles, me tiran al piso, me apuntan con la pistola y tiran también al señor Norman y llegan otras dos personas y me dan dos cachetadas estando tirado en el piso y me empiezan a amenazar que ya me cargó la chingada y me iban a matar yo nunca pensé que fueran policías sino secuestradores, y me extraen mi cartera, me quitan mi reloj y la pulsera que traía de oro, de ahí nos sacan, nos tapan la cabeza y nos siguen golpeando en la cabeza y me dicen que no hable para nada que de todos modos nos iban a matar, estando afuera llegó una camioneta de la policía una negra, ya traía torreta no ví la torreta simplemente oí el sonido y en el camino me preguntan que carro traía y me quitan la llave y nunca les dije qué carro traía, ya en el trayecto en el camión que nos trajeron ya me quedo solo y bajan a los demás, la muchacha que iba conmigo se la llevan y de mi chofer no supe que pasó, para esto en el trayecto me siguen amenazando, que ya saben quién era mi familia, que ya saben quién era yo y que

JUZ
EN M
FEDER



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE GESTIÓN CON LA AUTORIDAD

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de 2015, yo [REDACTED] en mi carácter de Visitadora Adjunta de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos -----

CERTIFICO:

Que a las 12:00 horas del día 27 de agosto de 2015 me constituí en el edificio que ocupa la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República (PGR), ubicada en Boulevard [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] Distrito Federal, lugar en el que junto con el licenciado [REDACTED] Fiscal Ejecutivo Adjunto adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de esa Procuraduría, a las 12:00 horas fuimos atendidos por la licenciada [REDACTED] Fiscal Ejecutivo asistente, titular de la Unidad V, adscrita a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, quien nos condujo a sus oficinas y le hice entrega de los oficios de comisión número [REDACTED] del [REDACTED] por lo que procedió a ponerme a la vista las actuaciones que integran la averiguación previa número [REDACTED] para que tomara nota de éstas, lo cual realicé en presencia de esa servidora pública y el licenciado [REDACTED] -----

- Acuerdo de inicio de la averiguación previa número [REDACTED] de [REDACTED] con motivo de la recepción del oficio número [REDACTED] de [REDACTED] suscrito por la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Asuntos Especiales en la Delegación Estado de México, en el que adjuntó los oficios [REDACTED] de [REDACTED] o [REDACTED] suscritos por el licenciado [REDACTED] Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en esa entidad federativa, a través de los que remitió al Procurador General de la República y al Delegado de esa Procuraduría en el Distrito Federal, respectivamente, la vista realizada el [REDACTED] por el licenciado [REDACTED] titular de ese Juzgado, dentro de la causa penal [REDACTED] remitiendo copia certificada de la declaración preparatoria de [REDACTED] por hechos probablemente constitutivos de delito relacionados con el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y lo que resulte, para que se inicie en contra de quien o quienes resulten responsables.

En consecuencia, la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, acordó entre otras, se realizaran todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos y en su oportunidad resuelva conforme a derecho. Folias [REDACTED] -----

- Declaraciones preparatorias de las 13 [REDACTED] realizada por [REDACTED] así como su coacusado [REDACTED] -----

ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México. Fojas [REDACTED]

- Dictamen de integridad física Folio [REDACTED] del 16 de octubre de 2014, suscrito por los peritos médicos oficiales doctoras [REDACTED] y [REDACTED]. Fojas [REDACTED].

- Oficio número [REDACTED] del 6 de febrero de 2015, a través del cual la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la institución de la Visitaduría General de la PGR, solicitó al licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, acceso para practicar inspección ministerial a la causa penal [REDACTED]. Fojas [REDACTED].

- Constancias de inspección ministerial de la causa penal [REDACTED], realizadas por la mencionada agente del Ministerio Público de la Federación, el 25 de febrero y 2 de marzo de 2015. Fojas [REDACTED].

- Oficio número [REDACTED] del 11 de marzo de 2015, mediante el cual la citada licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, solicitó al juez competente copia certificada de diversas constancias que obran dentro de la causa penal [REDACTED]. Fojas [REDACTED].

- El 10 de abril de 2015, la referida agente del Ministerio Público de la Federación recabó copias certificadas de constancias que obran dentro de la causa penal [REDACTED] (consta de VI Tomos).

- Oficio número [REDACTED] del 20 de abril de 2015, por el que el suboficial de la Policía Federal Ministerial [REDACTED] y el C. [REDACTED], Director de Supervisión de Asuntos Policiales de la Visitaduría General, informaron a la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la DGSPFI, que se recabó álbum impreso y disco magnético del personal que forma parte de la Delegación de la Institución en el Estado de México, en particular de los Policías Federales Ministeriales. Fojas [REDACTED].

- El 21 de abril de 2015 a las 15:30 horas, la mencionada Agente del Ministerio Público de la Federación, en compañía de los peritos en Criminalística y Medicina Forense [REDACTED] y doctor [REDACTED], respectivamente, se constituyeron en el interior del CEFERESO No. 1 "Altiplano" donde el perito médico tuvo a la vista a través de ventanilla de prácticas, al señor [REDACTED], quien señaló que tiene botado el ombligo con motivo de la presión a que fue sometido por la asfixia y siempre que va al baño a defecar tiene sangrado rectal en mínima proporción; situación, por la que ese perito precisó que presenta una hernia a nivel umbilical, de la cual no puede determinar su temporalidad y que, con relación al sangrado rectal requería de intervención de un médico especialista proctólogo, por lo que no era posible valorarlo por el momento; sin embargo, determinó que en ese momento no se encontraba golpeado ni maltratado de forma física o psicológica.

Asimismo, la Agente del Ministerio Público de la Federación le tomó su comparecencia al señor [REDACTED], en su calidad de víctimas del delito de tortura, a quienes hizo de su conocimiento los derechos de las víctimas contenidos en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y 2 fracción V del Código Federal de Procedimientos Penales, en la que manifestó que era su deseo exhibir mano escrito en veinte fojas, en el que narra todos los hechos que le han sucedido a partir del 15 de octubre de 2014, cuando fue detenido por la Policía Federal Ministerial, no así agregar nada más, hasta que estuvieran presentes sus abogados particulares [REDACTED]

También, en esa diligencia la citada Agente del Ministerio Público de la Federación le informó al agraviado en qué consistía la aplicación y práctica del Dictamen Médico-Psicológico Especializado para posibles casos de Tortura y/o Maltrato (Protocolo de Estambul) y señaló que si era su deseo se le practicara con relación a la tortura que sufrió, dando su consentimiento, el cual señaló *"creo que ya me fue practicado porque mis abogados ofrecieron dicha prueba y unos médicos y psicólogos me hicieron un examen, el cual ya se encuentra agregado a la causa penal"* [REDACTED]

En esa diligencia la representan social de referencia procedió a dar fe de la integridad física del señor [REDACTED], señalando que al tenerlo a la vista no presenta huellas de lesiones físicas visibles.

Finalmente, el denunciante [REDACTED] declaró que una vez que le fue leída la denuncia la ratificaba en ese acto todas y cada una de sus partes su contenido y que la rindió en forma voluntaria y sin mediar presión ni física ni psicológica, ni de cualquier tipo a su persona. Firma. [REDACTED]

- Oficio número [REDACTED] del 22 de abril de 2015, suscrito por la licenciada [REDACTED], a través del que solicitó al Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Institución, que elementos de la Policía Federal Ministerial localizaran y notificaran a los abogados o representantes legales de [REDACTED] y otro, Foja 207.

- Oficio número [REDACTED] del 22 de abril del 2015, a través del cual citó a los abogados del agraviado, para el 29 de abril de 2015, para llevar a cabo la comparecencia de su representado, en su carácter de víctima del delito de torturara, para que lo asista en la diligencia.

- Oficio número [REDACTED] del 20 de abril del 2015, mediante el cual los suboficiales de la Policía Federal Ministerial le informaron a la licenciada [REDACTED] sobre la entrega de los citatorios a los abogados del agraviado. Foja [REDACTED]

- Oficio número [REDACTED] del 22 de abril del 2015, a través del que la mencionada Agente del Ministerio Público de la Federación, solicitó a la Directora General de Coordinación de Servicios Periciales designara peritos especialistas en materia de medicina forense, fotografía forense y psicología, a efecto de que practicasen los estudios correspondientes, y en su oportunidad emitieran dictamen médico psicológico especializado en posibles casos de maltrato y/o tortura, respecto del señor [REDACTED], Foja [REDACTED]

- Comparecencia de la perito designada en materia de medicina forense del 24 de abril de 2015, para imponerse de las constancias que integran la indagatoria, requiriendo diversos documentos que obran en la causa penal, para estar en posibilidad de emitir

dictamen en su especialidad y agendar la valoración médica de las víctimas del delito de tortura internas en el CEFERESO No. 1 "Altiplano". Fojas [REDACTED]

- Declaración de [REDACTED] del [REDACTED] realizada en compañía de sus abogados defensores, en el CEFERESO No. 1 "Altiplano", en la que en términos generales señaló que el día de los hechos se encontraba en el Restaurante [REDACTED] con el señor [REDACTED] Sid [REDACTED]. Fojas [REDACTED]

- Ampliación de declaración de [REDACTED] de las [REDACTED] realizada en compañía de sus abogados defensores en el interior del CEFERESO No. 1 "Altiplano", diligencia en la que la mencionada representante social de la federación hizo de su conocimiento sus derechos en calidad de víctima contenidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2, fracción V del Código Federal de Procedimientos Penales; además, dio fe de su integridad física sin apreciar huella de lesiones.

El declarante manifestó que ratificaba su escrito que exhibió en su declaración del [REDACTED] y señaló reconocer a los elementos de la Policía Federal Ministerial [REDACTED] que lo torturaron. Le pusieron a la vista el álbum fotográfico digital y señaló que [REDACTED] lo reconoce porque se le hace parecido al que estuvo presente en su detención; a [REDACTED] como el que estaba en el [REDACTED] y entre los que lo golpearon; a [REDACTED] como el que lo detuvo, torturó agarrándolo de los brazos y se los hizo hacia atrás, le [REDACTED].

La Agente del Ministerio Público de la Federación de referencia, hizo del conocimiento del agraviado sobre la aplicación y práctica del dictamen médico psicológico (Protocolo de Estambul) y señaló que si era su deseo se le aplicara. Fojas [REDACTED]

- Oficio número V [REDACTED] del 28 de abril de 2015, por el que la representante social de la Federación del conocimiento, solicitó a través de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, remitiera documentación respecto del requerimiento de la perito en materia de psicología, sobre la ampliación de declaración de [REDACTED] así como de los dictámenes médicos y psicológicos que se hayan emitido dentro de la causa penal [REDACTED], para estar en condiciones de emitir el dictamen en su materia. [REDACTED]

- Constancia del [REDACTED] por el que la Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, asentó haber recibido el oficio número [REDACTED] del 28 de abril de 2015, a través del cual la licenciada [REDACTED], Coordinadora General de Centros Federales de la Secretaría de Gobernación, le remitió copia certificada del expediente clínico de [REDACTED] abiertos con motivo de su ingreso y permanencia en el CEFERESO No. 1 "Altiplano". Foja [REDACTED]

- Declaración rendidas el 12 de [REDACTED] ante la mencionada Agente del Ministerio Público de la Federación, por los testigos de los hechos [REDACTED], ofrecidas por [REDACTED], quienes en términos generales refirieron que el día de los hechos llegaron al [REDACTED]

restaurante [REDACTED] con el señor [REDACTED], patrón del primero de los mencionados y después llegó [REDACTED], cuando vieron llegar aproximadamente cuatro ó cinco hombres vestidos de negro, con armas largas, los cuales procedieron a detenerlos junto con los señores [REDACTED] y [REDACTED], a los que subieron a un camión [REDACTED] y el primero de los declarantes escuchó que dijeron que los llevaran a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Fojas [REDACTED]

- Oficio número [REDACTED] del 21 de mayo de 2015, mediante el cual la Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, solicitó por conducto de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Asuntos Especiales de la Institución en el Estado de México, copia certificada de las constancias que integran la causa penal [REDACTED], del auto de término constitucional a la fecha, con base en las declaraciones de los testigos. [REDACTED]

- Oficio número [REDACTED] del 22 de mayo de 2015, a través del cual la Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, solicitó al Subdirector de Control Documental en la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, el Formato Único de Personal de los Agentes Federales Ministeriales que participaron en la detención y tortura de las víctimas. Sin folio. [REDACTED]

- Constancia del 8 de junio de 2015, en la que la Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, asentó que recibió el oficio número [REDACTED] del 8 de junio DE 2015, por el que la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad de Asuntos Especiales de la Institución en el Estado de México, remitió copias certificadas de la causa penal [REDACTED], constante de cuatro tomos, de su radicación hasta el auto de formal prisión, instruida en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México. [REDACTED]

- Oficio [REDACTED] del 8 de junio de 2015, mediante el cual la Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, solicitó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, acceso para el perito en psicología los días 22, 23 y 24 de julio de 2015. [REDACTED]

- Comparecencia del 9 de junio de 2015, realizada ante la Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, por el licenciado [REDACTED], abogado del señor [REDACTED], quien solicitó se agregaran a las actuaciones copias certificadas por duplicado de las carpetas de investigación [REDACTED]

La Carpeta de Investigación número [REDACTED], se inició el 18 de octubre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en Lerma, con motivo de la denuncia presentada por el señor [REDACTED], por el delito de lesiones, toda vez que refirió en términos generales que el 15 de octubre de 2014 entre las 19:00 y 20:00 horas, estaba en compañía de [REDACTED], Fabián y [REDACTED], aclarando que el primero de los citados es su patrón y los demás conocidos en el interior del Restaurante [REDACTED], dado que su patrón estaba en reunión de trabajo con [REDACTED] cuando entraron por lo menos cinco personas vestidas de negro, encapuchadas y con armas largas, lo subieron a una camioneta y cuando la detienen se percató que tenían a su [REDACTED], a [REDACTED] y a [REDACTED].

La Carpeta de Investigación número [REDACTED], se inició el 20 de octubre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de

Justicia del Estado de México, con motivo de la denuncia presentada por el señor [REDACTED], por el delito de lesiones, toda vez que manifestó en términos generales que el 15 de octubre de 2014 entre las 19:00 y 20:00 horas, estaba en el Restaurante [REDACTED], en razón de que lo invitó a cenar [REDACTED], pues se encontraba su patrón, cuando ve entrar a unas personas vestidas de negro, encapuchadas y con armas largas, quienes lo sacaron del restaurante y lo suben a un auto [REDACTED] y lo golpean. S. [REDACTED]

- Constancia del 10 de junio de 2015, en la que la Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, asentó que se recabaron copias certificadas de la causa penal [REDACTED], constante de los tomos IV al VI, instruida en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México. [REDACTED]

- Constancia del 10 de junio de 2015, en la que la Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, asentó que recibió el Folio número [REDACTED] del 10 de junio de 2015, suscrito por la doctora [REDACTED], perito médico forense de la Procuraduría General de la República, en la que señaló como fechas para realizar el Dictamen Médico/Psicológico Especializado en Posibles Casos de Maltrato y/o Tortura, los días [REDACTED] del [REDACTED].

- Oficio número [REDACTED] del 11 de junio de 2015, por el que la Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, le notificó a los licenciados [REDACTED] y otros, abogados del señor [REDACTED], en el domicilio señalado para dichos efectos, sobre la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado en Posibles Casos de Maltrato y/o Tortura, los días [REDACTED] en curso, acusando de recibido a las [REDACTED].

- Oficio número [REDACTED] del 12 de junio de 2015, por el que la Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, le solicitó al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, el acceso para los peritos en materia de fotografía y medicina forense, los días [REDACTED].

- Oficios números [REDACTED], [REDACTED] del 17 de junio de 2015, mediante los cuales la Agente del Ministerio Público del conocimiento, remitió a los peritos en fotografía, medicina forense y psicología forenses, respectivamente, copias simples de las diligencias solicitadas, para la realización del Dictamen Médico/Psicológico Especializado en Posibles Casos de Maltrato y/o Tortura. [REDACTED]

- Oficio número [REDACTED] del 22 de junio de 2015, a través del cual el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, informó a la representante social del conocimiento, sobre la autorización del acceso para los peritos en materia de fotografía y medicina forense, los días [REDACTED], al Centro de Readaptación Social No. "Altiplano", para la realización del Dictamen Médico/Psicológico Especializado en Posibles Casos de Maltrato y/o Tortura, a Sidronio Casarrubias Salgado y otro. [REDACTED]

- Oficios números [REDACTED] del 24 de junio de 2015, por los que la Agente del Ministerio Público del conocimiento, remitió a los peritos en medicina forense, fotografía

forense y psicología forense, respectivamente, designados para realizar el dictamen de referencia, copia simple del oficio que antecede, para su conocimiento. Sin folio. - - - - -

- Oficio número [REDACTED] del 13 de julio de 2015, mediante el cual el maestro [REDACTED], Director de Relaciones Laborales del Procuraduría General de la República, informó a la Agente del Ministerio Público del conocimiento, que los Policías Federales Ministeriales [REDACTED], tienen su zona de pago en Toluca, Estado de México. - - - - -

- Oficio número [REDACTED] del 14 de julio de 2015, por el que la Agente Ministerio Público del conocimiento, solicitó a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, designada peritos especialistas en materia de medicina forense, fotografía forense y psicología forense, a efecto de que practicasen los estudios correspondientes y en su oportunidad emitieran Dictamen Médico/Psicológico Especializado en Posibles Casos de Maltrato y/o Tortura, a otros posibles agraviados. Sin folio. - - - - -

- Oficio número [REDACTED] del 14 de julio de 2015, a través del cual la representante social de la Federación del conocimiento, solicitó al licenciado [REDACTED] de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, informara si en el expediente [REDACTED] se llevó a cabo Dictamen Médico/Psicológico Especializado en Posibles Casos de Maltrato y/o Tortura, a [REDACTED]. - - - - -

- Folio número [REDACTED] del 23 de julio de 2015, suscrito por la perito psicóloga, a través del cual hizo del conocimiento de la Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, que después de explicarles detalladamente el procedimiento de evaluación psicológica a [REDACTED], manifestó que estaba en espera que su abogado le indicara qué hacer, está interesado en el estudio pero necesita que él le diga si acepta. - - - - -

- Oficio número [REDACTED] del 16 de julio de 2015, por el que la secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dentro de la Causa Penal [REDACTED] solicita a la licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, copias certificadas de las declaraciones de [REDACTED], así como de los testigos [REDACTED] y [REDACTED], por requerirlos el licenciado [REDACTED] defensor particular de [REDACTED] para que se tomen en consideración al momento de resolver en definitiva la causa penal en cita. - - - - -

- A las 11:30 horas del 3 de agosto de 2015, la Agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento, recabó la declaración del licenciado [REDACTED] abogado particular de [REDACTED], quien solicitó nueva fecha y hora para la aplicación del Dictamen Médico-Psicológico Especializado en Posibles Casos de Maltrato y/o Tortura, a uno de sus representados. - - - - -

- A las 12:40 horas del 4 de agosto de 2015, la representante social de la Federación del conocimiento, recabó la declaración de la licenciada [REDACTED] abogada particular de [REDACTED], quien hizo del conocimiento lo manifestado por su representado, en el sentido de que no era su deseo que se le

[REDACTED]

practicara el Dictamen Médico-Psicológico Especializado en Posibles Casos de Maltrato y/o Tortura, por peritos oficiales de la Institución, sino que el mismo fuera realizado por peritos ajenos a ésta. [REDACTED]

- Oficio número [REDACTED] de [REDACTED] a través del cual la representante social de la Federación del conocimiento, solicitó a la Directora General de Coordinación de Servicios Periciales, designara peritos especialistas en materia de psicología, a efecto de que practicaran los estudios correspondientes y en su oportunidad emitieran Dictamen Médico/Psicológico Especializado en Posibles Casos de Maltrato y/o Tortura, a [REDACTED]

- Oficio número [REDACTED] de [REDACTED], Primer Recordatorio, mediante el cual la representante social de la Federación del conocimiento, reiteró al licenciado [REDACTED] de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su petición de que informara si se llevó a cabo en el expediente [REDACTED] se llevó a cabo el Dictamen Médico/Psicológico Especializado en Posibles Casos de Maltrato y/o Tortura, [REDACTED] recibido en esta Comisión Nacional a las [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED] ago [REDACTED]

En consecuencia, a las [REDACTED] del 3 [REDACTED] di por terminada la diligencia. Hago constar lo anterior para los efectos correspondientes. ---

DOY FE.

[REDACTED]

Acta circunstanciada
Gestión con agraviado

Folio 1
Expediente: CNDH/100/2014

En México, Distrito Federal, a los **veintiocho** días del mes de **octubre** de **dos mil catorce**, la suscrita maestra [REDACTED], en mi carácter de Visitadora Adjunta de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos -----

HAGO CONSTAR -----

Que el día de la fecha, a las 13:40 horas, con motivo de la queja que presentó el señor [REDACTED], en compañía del doctor [REDACTED] y de la Psicóloga [REDACTED], visitantes adjuntos de esta Institución, nos constituimos en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano", a efecto de entrevistarlo, manifestando entre otras cosas, lo siguiente: -----

El 15 de octubre de 2014, entre las 19:30 y las 22:00 horas, él se encontraba en el restaurante [REDACTED], ubicado en el Km. 40 de la carretera Federal México-Toluca, en compañía de su [REDACTED], de la señora [REDACTED] de su socio de nombre [REDACTED] y del [REDACTED], en una cita de negocios con un señor de nombre [REDACTED], quien les prestaría dinero para montar un restaurante; sin embargo, después de 30 minutos aproximadamente de haber empezado a comer, entraron corriendo entre 6 y 7 personas vestidas de civil que portaban armas cortas, quienes le dijeron que se tirara al piso boca abajo, golpeándolo uno de ellos en la mejilla y diciéndole que ya lo *había cargado la chingada* (sic), quitándole además un reloj [REDACTED], una pulsera de oro, su cartera con dinero y cuatro celulares, por lo que supuso que eran asaltantes. Posteriormente, lo levantaron del piso, le metieron sus propias manos dentro de su pantalón por la parte de atrás y le cubrieron la cabeza con su chamarra, sacándolo del lugar para subirlo a un camión negro cerrado que tenía un escudo que no alcanzó a leer que decía, pero que es como el que usan los [REDACTED], pareciendo que es el que usa la Procuraduría General de la República de Caminos (sic), donde lo esposaron con las manos hacia atrás. Durante el trayecto, el cual duró como 40 minutos, las personas que lo acompañaban (tres aproximadamente) le estuvieron dando zapes, diciéndole que ya sabían quién era y que manifestara lo que sabía; una vez en las oficinas de la citada Procuraduría ubicada en el Distrito Federal, lo metieron a un cuarto y le solicitaron que se hincara en el piso y hacia la pared, donde dos agentes le dieron zapes durante 20 minutos aproximadamente, mientras le preguntaban dónde estaba el dinero, respondiéndoles el agraviado que solamente tenía lo que estaba en su cartera y que si querían podía hacer una llamada con el fin de conseguir más; los elementos le dijeron que sabía que *tenía millones* (sic) y que uno de sus hermanos también tenía mucho dinero, pidiéndole las ubicaciones de unas casas, a lo que él les respondió que solamente [REDACTED] (donde pasó sus últimos años en un Reclusorio por el delito de conspiración), por lo que *no tenía millones* (sic). Después,



Comisión
de los
Derechos
Humanos

2

Comisión
de los D
Hum

llegó una persona que dijo ser el comandante, el cual le dijo que iba a arreglar la situación de buena manera, por lo que lo destapó de la cara y lo sentó en una silla, dándole tres minutos para que expresara todo lo que sabía sobre el caso de Iguala y la ubicación de los desaparecidos, respondiéndole que él no sabía más de lo que sale en la televisión. El comandante le dijo que sabía que él (el quejoso) tenía un hermano que perteneció a una línea (sic) y que, como ya se le había acabado el tiempo, ahora sí lo había cargado la chingada (sic) y que lo más seguro es que se iba a morir; en ese momento, entraron siete sujetos con un paquete de vendas, bolsas negras de plástico que se usan en las construcciones y dos objetos que parecían macanas (una de madera y una de aluminio) y le dijeron que nadie había sobrevivido a lo que le esperaba, instruyendo al Comandante que hicieran lo que tenían que hacer. Los elementos le quitaron las esposas, hicieron que pusiera sus brazos hacia la espalda, agarrándose los codos con sus manos, y le vendaron los antebrazos, asimismo, le vendaron la cabeza, de la frente a la nariz, por lo que sus ojos y oídos quedaron cubiertos; después lo hincaron, le pidieron que se dejara caer de espalda, le amarraron las dos piernas con lo que parecía ser un pedazo de plástico y se lo volvieron a quitar, llegando por detrás una persona que le jaló los brazos de tal manera que su cabeza quedara pegada en el piso, mientras que alguien se le sentaba en el estómago y otro sobre sus piernas. Inmediatamente después, metieron su cabeza en una bolsa de plástico negra y le apretaron la nariz hasta que perdió el conocimiento; una vez que volvió a respirar, le quitaron la bolsa, sintió que alguien le estaba aplastando el pecho como para que respirara, le aflojaron el pantalón y lo sentaron. En menos de un minuto, le volvieron a poner la bolsa de plástico sobre la cabeza, por lo que empezó a convulsionar (sus piernas temblaban sin control), perdiendo nuevamente el conocimiento; al despertar, alguien le estaba presionando el pecho para que respirara, señalándole una persona que había logrado sobrevivir pero que aun así iba a morir (sic); lo levantaron del suelo, le dijeron que se subiera el pantalón (el cual tenía hasta las rodillas) y le aflojaron las vendas de los brazos, dejándole sólo la venda que traía en la cabeza. A fin de que lo dejarán de torturar, accedió a firmar unos documentos, llevándolo a una oficina donde estaba el comandante, donde le quitaron las vendas, lo sentaron y le dijeron que si hacía todo lo que se le dijera, nadie lo tocaría; como estuvo de acuerdo con lo anterior, lo llevaron a otro cuarto, le dieron un papel que se tenía que memorizar (sic) y le pidieron que declara frente a una cámara lo leído, señalando que sí estaba involucrado en el caso de Iguala y que pertenecía a un grupo delictivo. Posteriormente, llegaron unos agentes del Ministerio Público y en su presencia, una de las personas que lo detuvo, le preguntó que si había matado a sus compañeros ministeriales, respondiéndole que no sabía de lo que hablaba; en ese momento, un agente del Ministerio Público le dio permiso para ir al baño (sic) en compañía de un agente, ya que traía un dolor muy intenso en el recto, observando que sangrada del mismo y que estaba lastimado entre las rodillas; dicho elemento le indicó que no dijera nada porque tenían gente hasta en la SEIDO (sic), amenazándolo con acabar con su familia. Ulteriormente, llegó quien dijo ser el jefe de todos y le informaron que habían matado a dos de las personas que iban con él al momento de la detención, advirtiéndole que si no

cooperaba no iban a soltar a la muchacha que también iba con él, accediendo a firmar un papel sin que lo pudiera leer; ya después, le ofrecieron de comer y le dijeron que la muchacha iba a llegar sana y salva a su casa. El 16 de octubre por la tarde, lo trasladaron a la SEIDO (Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada), donde le ofrecieron de beber y comer, le esposaron las manos hacia adelante, no le permitieron realizar una llamada telefónica y lo entrevistaron, sin dejarlo ver a su licenciado hasta que firmara unos documentos que no leyó; aclaró que sí llegó su abogado de oficio, pero que éste solo estuvo con él cinco minutos. El 17 de octubre, durante la revisión de dos doctoras de la Procuraduría General de la República, les comentó que había sido violado durante su detención, quienes lo revisaron sin tocarlo; asimismo, ese día le permitieron realizar una llamada, por lo que le habló a su tío y se le permitió ver a su abogado al día siguiente. El 19 de octubre, lo llevaron a dar un recorrido en helicóptero por [REDACTED] pero como no pudieron aterrizar, lo regresaron a la Ciudad de México, donde permaneció en unas celdas hasta el 20 de octubre que lo llevaron al Centro de reclusión en el que se encuentra actualmente, donde lo revisó un médico al ingresar y le proporcionó medicamento. Finalmente, indicó que dos días atrás, el licenciado [REDACTED] lo fue a visitar, diciéndole que le iban a dar ochenta años de cárcel si no cooperaba. -----

Al terminar la entrevista con el detenido, éste fue examinado por peritos médico y psicólogo de este Organismo Público, por lo que una vez que se cuente con los dictámenes correspondientes, se integrarán al expediente en trámite. -----

Se deja constancia de lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- DOY FE.

Visitadora Adjunta

[REDACTED]

Autorizo en términos del artículo 105 de Reglamento Interno
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

[REDACTED]

HEDRO ZAVALA

DIRECTOR DE ÁREA 4 DE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL